

leg. SGT 2579/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 46 Consejería de Hacienda y Administración Pública
	31 OCT. 2014
	REGISTRO GENERAL 2033/39640 Sevilla

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Dirección General de Presupuestos

Destinatario:
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
C/ Manuel Siurot, 50
41071- SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	- 5 NOV. 2014 475-35192
	Registro General 4 Hora Sevilla

Fecha: 28 de octubre de 2014
Su referencia: LRI /SGT/ 3051/2014
Ntra. referencia: IS/ JM/Expte nº 4789/2014
Asunto: **"Informe S. I."** Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico financiero relativo al anteproyecto de **"Ley de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes con relación a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable"**.

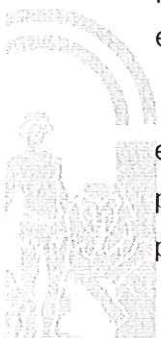
La solicitud se realiza mediante escrito con número de registro de entrada 2033/38843 de fecha 17 de octubre de 2014, al que se adjuntan copias del acuerdo de inicio del procedimiento y de las memorias económica y justificativa, así como del proyecto normativo.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula la situación legal de fuera de ordenación. Así mismo en el artículo 34 se preve, para las instalaciones, construcciones y edificaciones que, erigidas con anterioridad, resulten disconformes con la nueva ordenación, no sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, que reglamentariamente se pueda regular un régimen asimilable al de fuera de ordenación.

Así en consonancia de lo anterior se dictaron los Decretos 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fecha 10 de enero de 2012, se aprobó el Decreto 2/2012 por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo las edificaciones con un plazo de antigüedad superior a seis años, construidas, en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable, con posterioridad a la citada Ley 7/2002 no reunirían los requisitos previstos para ser declarados Asimilados a Fuera de Ordenación, y, por tanto también quedarían fuera de lo regulado en el Decreto 2/02012, de 10 de enero.

El reconocimiento de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación supone garantizar que el uso de esas edificaciones se lleva a cabo bajo condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y habitabilidad, así como la posibilidad de adoptar medidas correctoras que permitan eliminar el impacto negativo que esas edificaciones hayan podido ocasionar sobre el medio ambiente y el paisaje del entorno.



6/11/14

Así mismo supone dotar a las personas propietarias de estas edificaciones, de los mismos derechos que la normativa actual confiere a las de las edificaciones aisladas que se encontraban en idéntica situación legal respecto a la prescripción de acciones.

Por ello se plantea la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para dar cobertura en la misma a las edificaciones que se encuentren en la situación expuesta anteriormente.

Analizado el contenido de la documentación remitida y según se desprende de la memoria aportada, la iniciativa normativa objeto de informe tiene una incidencia económico-financiera igual a cero, puesto que tan solo pretende regular el régimen urbanístico aplicable a las edificaciones con un plazo de antigüedad superior a seis años construidas, en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable, con posterioridad a la citada Ley 7/2002.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo, fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael